

Resolución N°

0001

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 784 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2015, DICTADA POR LA DIRECCIÓN DE MARCAS, EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "SOYGOOD Y ETIQUETA", clase 29, EXPEDIENTE N° 39187/2014 A NOMBRE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERBOM IND. E COM. LTDA.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por el representante convencional de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERBOM IND. E COM. LTDA. en contra de la Resolución N° 784 de fecha 12 de mayo de 2015, dictada por la Dirección de Marcas, y; -----

#### RESULTA:

Que, en fecha 8 de septiembre de 2015 se presenta el representante convencional de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERBOM IND. E COM. LTDA. e interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 784 de fecha 12 de mayo de 2015, dictada por la Dirección de Marcas. -----

Que, en fecha 1 de octubre de 2015 fue dictada la providencia que concedió el recurso interpuesto.----

Que, en fecha 29 de diciembre de 2016, el representante convencional de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERBOM IND. E COM. LTDA. expresó agravios. Que, esta Dirección tiene por presentado la expresión de agravios y llama autos para resolver en fecha 22 de febrero de 2017.-----

#### CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Resolución considera que: "(...) Que, habiéndose realizado la búsqueda de antecedentes de la citada marca, se ha constatado la existencia en dicha clase de la marca GOOD SOY, registrada con el número 402891 en fecha 26 de Agosto de 2014 a favor de PROSPER S.R.L.; Comentario: Que, ambas denominaciones son casi idénticas, muy semejantes, no podrán tener coexistencia pacífica, en clases relacionadas, sin crear riesgo de confusión entre los consumidores.-, por lo que de conformidad al artículo 6° de la Ley N° 1294/98 de Marcas, no ha lugar a lo solicitado." -----

Que, entre otros argumentos, se agravia el apelante PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERBOM IND. E COM. LTDA. y manifiesta: "(...) Si bien es cierto, ambas marcas representan elementos en común, no es menos cierto que existe una diferencia ortográfica, fonética y visual, con la marca de mi mandante.../... la marca solicitada por mi representada cuenta con una distintiva etiqueta, donde la letra O es remplazada por el diseño de una hoja de soja, con el cual se hace alusión al origen de los alimentos que serán comercializados bajo esta marca.../... La distintividad se da no sólo en cuanto a las marcas en sí mismas, sino también en los productos protegidos por ambas marcas, las cuales son de naturaleza totalmente distinta a pesar de ser productos para consumo humano. En caso de autos, los productos a ser comercializados por mi representada son "todos derivados de carne vegetal", lo que aleja aún más cualquier posibilidad de confusión entre las marcas en cuestión.../... Es importante destacar que la marca SOYGOOD Y ETIQUETA es una marca sumamente conocida en el Brasil, donde se encuentra en uso desde el año 1925, habiéndose convertido en una marca famosa y notoria.../... Como podrá observarse, la marca SOYGOOD Y ETIQUETA comprende productos naturales en sus diversas formas, dejando de lado el azúcar y cualquier producto de origen animal.../... En cuanto a la posibilidad de confusión con la marca base del rechazo, reiteramos que la misma no puede darse atendiendo a la diferente naturaleza de los productos que protegen ambas marcas.



Resolución N° \_\_\_\_\_

0001

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 784 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2015, DICTADA POR LA DIRECCIÓN DE MARCAS, EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "SOYGOOD Y ETIQUETA", clase 29, EXPEDIENTE N° 39187/2014 A NOMBRE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERBOM IND. E COM. LTDA.**-----

*La coexistencia de marcas idénticas es viable acorde a nuestra legislación, cuando los productos son diferentes entre sí .../... El art. 6 autoriza el registro de marcas idénticas cuando no se ajusta a una denegación total: "... ... El registro solicitado podrá concederse solo para alguno de los productos o servicios indicados en la solicitud, o concederse con una limitación para determinados productos o servicios, cuando no se justifica una denegación total".*-----

Que, corresponde a esta Dirección resolver sobre la procedencia o no del recurso interpuesto.-----


Que, en primer lugar, corresponde analizar si la marca registrada, base del rechazo, se encuentra vigente. En este sentido, según la base de datos de la DINAPI, el Registro No. 402891 de la marca "GOOD SOY" a nombre de PROSPER S.R.L. venció el 26 de agosto de 2024, venciendo a su vez el plazo de gracia, y la misma no ha sido renovada de nuevo, habiendo fenecido el plazo para poder hacerlo, tal y como lo expresa claramente el Art. 19 de la Ley N° 1294/98 de Marcas que textualmente expresa: "(...) Podrá solicitarse la renovación dentro de un plazo de gracia de seis meses posteriores al vencimiento (...)".-----

Consecuentemente, habiendo desaparecido la base del rechazo, resulta inoficioso el estudio del agravio, por lo que corresponde revocar la resolución recurrida y ordenar la continuidad de los trámites del registro de la marca "SOYGOOD Y ETIQUETA", solicitada por PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERBOM IND. E COM. LTDA.-----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

- Art. 1º**      **REVOCAR** la Resolución N° 784 de fecha 12 de mayo de 2015 dictada por la Dirección de Marcas.-----
- Art. 2º**      **ORDENAR** la prosecución de los trámites de la solicitud de registro de la marca "SOYGOOD Y ETIQUETA", clase 29, Expediente N° 39187/2014, solicitada a nombre de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERBOM IND. E COM. LTDA.-----
- Art. 3º**      **NOTIFÍQUESE.**-----



  
Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
\* Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N° 0002

**POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "PROCAR Y LOGOTIPO", EXPEDIENTE 1616637, SOLICITADA POR DIOGO MACIEL.**-----

Asunción, 28 ENE 2026

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 874 de fecha 23 de mayo de 2018, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 5 de junio de 2018 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 874 de fecha 23 de mayo de 2018, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "*Expresamente agravios el apelante. Notifíquese por cédula.*" en fecha 18 de octubre de 2019. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "*En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación.*" -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 5 de junio de 2018. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 18 de octubre de 2019, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

- Art. 1º** **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **PROCAR Y LOGOTIPO**, Expediente N° **1616637**, clase 12, solicitada por **DIOGO MACIEL**.-----
- Art. 2º** **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **PROCAR Y LOGOTIPO**, Expediente N° **1616637**, clase 12, solicitada por **DIOGO MACIEL**.-----
- Art. 3º** **NOTIFÍQUESE** por cédula. -----

  
Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°

0003

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "PALINESAS", EXPEDIENTE 1437314, SOLICITADA POR POLLPAR S.A.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 745 de fecha 18 de noviembre de 2016, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 5 de diciembre de 2016 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 745 de fecha 18 de noviembre de 2016, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos.-----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresa agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 26 de diciembre de 2017.-----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaria.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación".-----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación.-----

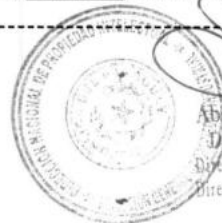
Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 5 de diciembre de 2016.-----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaria, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 26 de diciembre de 2017, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho.-----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

- Art. 1º** DECLARAR operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **PALINESAS**, Expediente N° **1437314**, clase 29, solicitada por POLLPAR S.A.-----
- Art. 2º** ORDENAR la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **PALINESAS**, Expediente N° **1437314**, clase 29, solicitada por POLLPAR S.A.-----
- Art. 3º** NOTIFÍQUESE por cédula.-----



Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°

0004

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "AJI-NO-MEN SOPA LISTA Y ETIQUETA", EXPEDIENTE 1652343, SOLICITADA POR AJINOMOTO CO., INC.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 918 de fecha 2 de diciembre de 2021, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 16 de diciembre de 2021 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 918 de fecha 2 de diciembre de 2021, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos.-----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresamente agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 26 de enero de 2024.-----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación".-----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación.-----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 16 de diciembre de 2021.-----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 26 de enero de 2024, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho.-----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

- Art. 1º** DECLARAR operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca AJI-NO-MEN SOPA LISTA Y ETIQUETA, Expediente N° 1652343, clase 29, solicitada por AJINOMOTO CO., INC.-----
- Art. 2º** ORDENAR la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca AJI-NO-MEN SOPA LISTA Y ETIQUETA, Expediente N° 1652343, clase 29, solicitada por AJINOMOTO CO., INC.-----
- Art. 3º** NOTIFÍQUESE por cédula.-----

Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Industrial

Resolución N°

0005

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "AL AGRO LOGÍSTICA S.A. Y ETIQUETA", EXPEDIENTE 2076651, SOLICITADA POR AGRO LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 97 de fecha 23 de febrero de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 6 de marzo de 2024 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 97 de fecha 23 de febrero de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresamente agraviados el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 23 de abril de 2024. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación". -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 6 de marzo de 2024. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 23 de abril de 2024, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

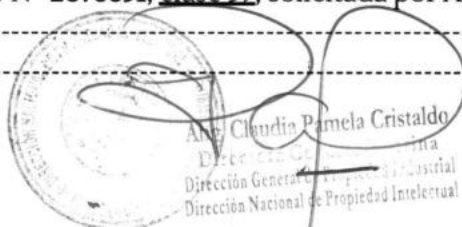
Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

Art. 1º **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **AL AGRO LOGISTICA S.A. Y ETIQUETA**, Expediente N° **2076651**, clase 39, solicitada por **AGRO LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA**.-----

Art. 2º **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **AL AGRO LOGISTICA S.A. Y ETIQUETA**, Expediente N° **2076651**, clase 39, solicitada por **AGRO LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA**.-----

Art. 3º **NOTIFÍQUESE** por cédula. -----

  
Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "VULCAN AFTER OFFICE", EXPEDIENTE 1018109, SOLICITADA POR JORGE MILTOS OVIEDO.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 1074 de fecha 30 de octubre de 2013, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 12 de mayo de 2015 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1074 de fecha 30 de octubre de 2013, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "*Expresé agravios el apelante. Notifíquese por cédula.*" en fecha 23 de octubre de 2015. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "*En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación.*" -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

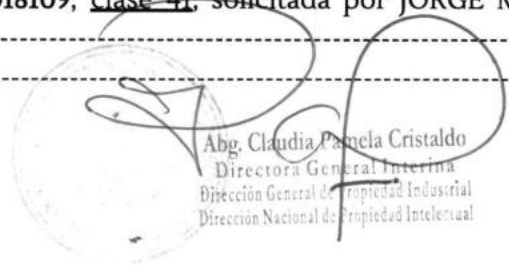
Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 12 de mayo de 2015. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 23 de octubre de 2015, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

- Art. 1º**     **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **VULCAN AFTER OFFICE**, Expediente N° **1018109**, clase 41, solicitada por **JORGE MILTOS OVIEDO**.-----
- Art. 2º**     **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **VULCAN AFTER OFFICE**, Expediente N° **1018109**, clase 41, solicitada por **JORGE MILTOS OVIEDO**.-----
- Art. 3º**     **NOTIFÍQUESE** por cédula. -----

  
Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°

0007

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "ALMAUNICA", EXPEDIENTE 1205609, SOLICITADA POR VINÍCOLA ALMAUNICA LTDA-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 1235 de fecha 9 de julio de 2018, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 17 de julio de 2018 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1235 de fecha 9 de julio de 2018, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos.-----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Exprese agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 27 de enero 2024.-----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación".-----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación.-----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 17 de julio de 2018.-----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 27 de enero 2024, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho.-----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

- Art. 1º **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **ALMAUNICA**, Expediente N° **1205609**, clase 33, solicitada por **VINÍCOLA ALMAUNICA LTDA**.-----
- Art. 2º **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **ALMAUNICA**, Expediente N° **1205609**, clase 33, solicitada por **VINÍCOLA ALMAUNICA LTDA**.-----
- Art. 3º **NOTIFÍQUESE** por cédula.-----

Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°

0008

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "CONFORTARTE Y ETIQUETA", EXPEDIENTE 1860817, SOLICITADA POR NILSA EMIGDIA FERNANDEZ CORREA.-----

Asunción, 28 ENE 2023

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 60 de fecha 19 de febrero de 2021, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 8 de marzo de 2021 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 60 de fecha 19 de febrero de 2021, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos.-----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresamente agraviados el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 1 de marzo de 2022.-----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación".-----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación.-----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 8 de marzo de 2021.-----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 1 de marzo de 2022, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho.-----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

- Art. 1º** DECLARAR operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca CONFORTARTE Y ETIQUETA, Expediente N° 1860817, clase 35, solicitada por NILSA EMIGDIA FERNANDEZ CORREA.-----
- Art. 2º** ORDENAR la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca CONFORTARTE Y ETIQUETA, Expediente N° 1860817, clase 35, solicitada por NILSA EMIGDIA FERNANDEZ CORREA.-----
- Art. 3º** NOTIFÍQUESE por cédula.-----

Abg. Claudia Patricia Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°

0009

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "BARATEX EXPRESS Y ETIQUETA", EXPEDIENTE 2022659, SOLICITADA POR HAMZI ZEIN BARAKAT.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 700 de fecha 10 de agosto de 2022, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 17 de agosto de 2022 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 700 de fecha 10 de agosto de 2022, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresamente agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 14 de septiembre de 2022. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación". -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 17 de agosto de 2022. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 14 de septiembre de 2022, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

- Art. 1º** DECLARAR operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **BARATEX EXPRESS Y ETIQUETA**, Expediente N° **2022659, clase 35**, solicitada por **HAMZI ZEIN BARAKAT**.-----
- Art. 2º** ORDENAR la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **BARATEX EXPRESS Y ETIQUETA**, Expediente N° **2022659, clase 35**, solicitada por **HAMZI ZEIN BARAKAT**.-----
- Art. 3º** NOTIFÍQUESE por cédula. -----

  
Ang. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°

0010

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "ACADEMIA DE FUTBOL LUQUEÑITO F.C", EXPEDIENTE 22100183, SOLICITADA POR DANIEL ANTONIO FIGUEREDO MATIAUDA.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 1091 de fecha 6 de diciembre de 2023, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 2 de febrero de 2024 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1091 de fecha 6 de diciembre de 2023, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos.-----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "*Expresa agravios el apelante. Notifíquese por cédula.*" en fecha 28 de noviembre de 2024.-----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "*En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación.*"-----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación.-----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 2 de febrero de 2024.-----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 28 de noviembre de 2024, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

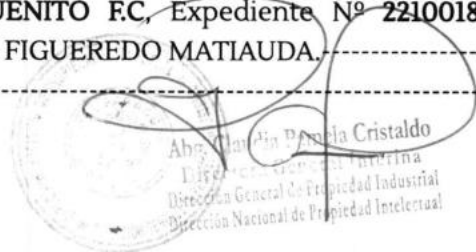
Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho.-----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

Art. 1º **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **ACADEMIA DE FUTBOL LUQUEÑITO F.C**, Expediente N° **22100183**, clase 41, solicitada por **DANIEL ANTONIO FIGUEREDO MATIAUDA**.-----

Art. 2º **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **ACADEMIA DE FUTBOL LUQUEÑITO F.C**, Expediente N° **22100183**, clase 41, solicitada por **DANIEL ANTONIO FIGUEREDO MATIAUDA**.-----

Art. 3º **NOTIFÍQUESE** por cédula.-----



Resolución N°

0011

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "CARPY Y LOGOTIPO.", EXPEDIENTE 832455, SOLICITADA POR ROGELIO MENDOZA BENITEZ.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 464 de fecha 12 de julio de 2011, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 19 de julio de 2011 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 464 de fecha 12 de julio de 2011, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresamente agraviados el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 15 de marzo de 2013. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación". -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 19 de julio de 2011. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 15 de marzo de 2013, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

Art. 1º **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **CARPY Y LOGOTIPO**, Expediente N° **832455**, clase 35, solicitada por **ROGELIO MENDOZA BENITEZ**.-----

Art. 2º **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **CARPY Y LOGOTIPO**, Expediente N° **832455**, clase 35, solicitada por **ROGELIO MENDOZA BENITEZ**.-----

Art. 3º **NOTIFÍQUESE** por cédula. -----

  
Angélica Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección Nacional de Propiedad Industrial

Resolución N°

0012

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "FISIOFER.", EXPEDIENTE 2278811, SOLICITADA POR LABORATORIOS DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 509 de fecha 10 de junio de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 18 de octubre de 2024 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 509 de fecha 10 de junio de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos.-----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresa agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 11 de noviembre de 2024.-----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación".-----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación.-----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 18 de octubre de 2024.-----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 11 de noviembre de 2024, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho.-----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

Art. 1º **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **FISIOFER**, Expediente N° **2278811**, clase 5, solicitada por LABORATORIOS DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.-----

Art. 2º **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **FISIOFER**, Expediente N° **2278811**, clase 5, solicitada por LABORATORIOS DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.-----

Art. 3º **NOTIFÍQUESE** por cédula.-----

Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°

0013

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "AGT- AGRITECH.", EXPEDIENTE 2272959, SOLICITADA POR RAFAEL ELIAS VOGEL.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 238 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 8 de abril de 2024 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 238 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos.-----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresé agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 23 de julio de 2024.-----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación".-----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación.-----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 8 de abril de 2024.-----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 23 de julio de 2024, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

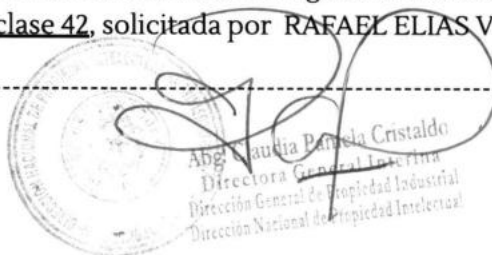
Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho.-----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

Art. 1º **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **AGT- AGRITECH**, Expediente N° **2272959**, clase 42, solicitada por **RAFAEL ELIAS VOGEL**.-----

Art. 2º **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **AGT- AGRITECH**, Expediente N° **2272959**, clase 42, solicitada por **RAFAEL ELIAS VOGEL**.-----

Art. 3º **NOTIFÍQUESE** por cédula.-----



Resolución N°

0014

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "AGT- AGRITECH.", EXPEDIENTE 2272963, SOLICITADA POR RAFAEL ELIAS VOGEL.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 236 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 8 de abril de 2024 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 236 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresamente agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 23 de julio de 2024. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación". -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 8 de abril de 2024. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 23 de julio de 2024, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

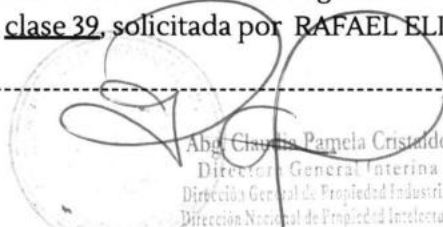
Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

Art. 1º **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **AGT- AGRITECH**, Expediente N° **2272963**, clase 39, solicitada por **RAFAEL ELIAS VOGEL**.-----

Art. 2º **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **AGT- AGRITECH**, Expediente N° **2272963**, clase 39, solicitada por **RAFAEL ELIAS VOGEL**.-----

Art. 3º **NOTIFÍQUESE** por cédula. -----

  
Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N° 0015

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "AGT- AGRITECH.", EXPEDIENTE 2272961, SOLICITADA POR RAFAEL ELIAS VOGEL.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 237 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 8 de abril de 2024 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 237 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresé agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 23 de julio de 2024. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación". -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 8 de abril de 2024. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 23 de julio de 2024, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

- Art. 1º** DECLARAR operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca AGT- AGRITECH, Expediente N° 2272961, clase 35, solicitada por RAFAEL ELIAS VOGEL.-----
- Art. 2º** ORDENAR la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca AGT- AGRITECH, Expediente N° 2272961, clase 35, solicitada por RAFAEL ELIAS VOGEL.-
- Art. 3º** NOTIFÍQUESE por cédula. -----

Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N° 0016

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "CALIFORNIA SEMENTES.", EXPEDIENTE 2180245, SOLICITADA POR NATANAEL OLEGARIO DA SILVA.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 1419 de fecha 17 de diciembre de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 10 de febrero de 2025 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1419 de fecha 17 de diciembre de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresé agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 23 de abril de 2025. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación". -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 10 de febrero de 2025. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 23 de abril de 2025, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

Art. 1º **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **CALIFORNIA SEMENTES**, Expediente N° **2180245**, clase 35, solicitada por NATANAEL OLEGARIO DA SILVA.-----

Art. 2º **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **CALIFORNIA SEMENTES**, Expediente N° **2180245**, clase 35, solicitada por NATANAEL OLEGARIO DA SILVA.-----

Art. 3º **NOTIFÍQUESE** por cédula. -----

  
Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial,  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°

**0017**

**POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "ABC DE MONTANA.", EXPEDIENTE 1054984, SOLICITADA POR CORIMON INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED.**-----

Asunción, **28 ENE 2026**

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 1242 de fecha 23 de noviembre de 2012, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 26 de febrero de 2013 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1242 de fecha 23 de noviembre de 2012, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "*Expresse agravios el apelante. Notifíquese por cédula.*" en fecha 17 de enero de 2022. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "*En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación.*" -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 26 de febrero de 2013. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 17 de enero de 2022, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

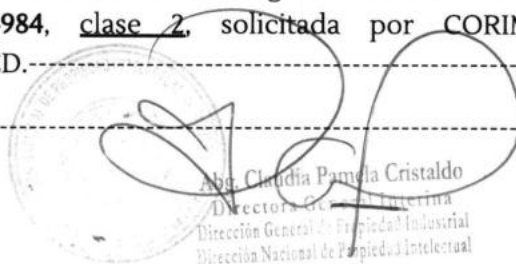
Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

**Art. 1º** **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **ABC DE MONTANA**, Expediente N° **1054984**, clase 2, solicitada por CORIMON INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED.-----

**Art. 2º** **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **ABC DE MONTANA**, Expediente N° **1054984**, clase 2, solicitada por CORIMON INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED.-----

**Art. 3º** **NOTIFÍQUESE** por cédula. -----

  
Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°

0018

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "ACTIONER", EXPEDIENTE 2166827, SOLICITADA POR AGROLATINA S.A.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 69 de fecha 17 de febrero de 2023, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 3 de marzo de 2023 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 69 de fecha 17 de febrero de 2023, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresa agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 27 de enero de 2024. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación". -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 3 de marzo de 2023. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 27 de enero de 2024, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

- Art. 1º** DECLARAR operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **ACTIONER**, Expediente N° **2166827**, clase 5, solicitada por AGROLATINA S.A.-----
- Art. 2º** ORDENAR la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **ACTIONER**, Expediente N° **2166827**, clase 5, solicitada por AGROLATINA S.A.-----
- Art. 3º** NOTIFÍQUESE por cédula. -----

  
Ing. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Industrial

Resolución N°

0019

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "BAMBI", EXPEDIENTE 2132454, SOLICITADA POR CARLOS FABIAN NUÑEZ ARCE.-----

Asunción, 28 ENE 2026

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del oponente contra la Resolución Nro. 1450 de fecha 21 de diciembre de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 3 de enero de 2025 se presenta el representante convencional del oponente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1450 de fecha 21 de diciembre de 2024, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresamente agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 26 de marzo de 2025. -----

Que, en fecha 9 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación". -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 3 de enero de 2025. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresar agravios en fecha 26 de marzo de 2025, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcaria, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

- Art. 1º** **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **BAMBI**, Expediente N° **2132454**, clase 35, solicitada por **CARLOS FABIAN NUÑEZ ARCE**.-----
- Art. 2º** **ORDENAR** la prosecución de trámites de la solicitud de registro de marca **BAMBI**, Expediente N° **2132454**, clase 35, solicitada por **CARLOS FABIAN NUÑEZ ARCE**.-----
- Art. 3º** **NOTIFÍQUESE** por cédula. -----

  
Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°

0020

POR LA CUAL SE DECLARA OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "PREVTROM", EXPEDIENTE 1207580, SOLICITADA POR MERCK SHARP & DOHME CORP.-----

Asunción, 28 ENE 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante convencional del solicitante contra la Resolución Nro. 230 de fecha 14 de marzo de 2018, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos, y;-----

**RESULTA:**

Que, en fecha 6 de abril de 2018 se presenta el representante convencional del solicitante interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 230 de fecha 14 de marzo de 2018, dictada por la Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos. -----

Que, por proveído se concede el recurso interpuesto, siendo dictada la providencia "Expresamente agravios el apelante. Notifíquese por cédula." en fecha 28 de agosto de 2018. -----

Que, en fecha 21 de enero de 2026 fue dictado el Informe de la Actuaría. -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 56 de la Ley N° 1294/98 de Marcas enuncia: "En todos los asuntos litigiosos se producirá de pleno derecho la caducidad de la instancia administrativa, si no se hubiere efectuado ningún acto de procedimiento a partir de los seis meses de la última actuación". -----

Que, la segunda instancia se activa con la concesión del recurso de apelación, por lo que desde ese momento corre el plazo para la caducidad de la alzada, quedando en manos del apelante el impulso procesal de la instancia. En ese sentido, al haberse pronunciado esta dependencia respecto a la providencia que autoriza al recurrente expresar agravios, queda a instancias del mismo expresar las razones o motivos que le causan agravio y que lo motivan a alzarse en apelación. -----

Que, analizando el expediente a la vista, se tiene que la última actuación del recurrente ha sido la interposición del recurso de apelación en fecha 6 de abril de 2018. -----

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe de la Actuaría, desde la fecha de la emisión de la providencia que autoriza a expresa agravios en fecha 28 de agosto de 2018, ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido en la ley marcario, sin que se evidencie impulso procesal por parte del recurrente.-----

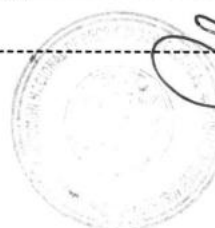
Que, en virtud a las consideraciones realizadas, habiéndose constatado la falta de impulso procesal por parte del recurrente y, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido para las instancias litigiosas, corresponde declarar la caducidad de instancia por corresponder así en derecho. -----

**POR TANTO,  
LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE**

Art. 1º **DECLARAR** operada la caducidad de la instancia en el expediente de oposición en la solicitud de registro de marca **PREVTROM**, Expediente N° **1207580**, clase 5, solicitada por **MERCK SHARP & DOHME CORP.**-----

Art. 2º **ORDENAR** el archivo de la solicitud de registro de la marca **PREVTROM**, Expediente Nro. **1207580**, clase 5, solicitada por **MERCK SHARP & DOHME CORP.** -----

Art. 3º **NOTIFÍQUESE** por cédula. -----



Abg. Claudia Pamela Cristaldo  
Directora General Interina  
Dirección General de Propiedad Industrial  
Dirección Nacional de Propiedad Industrial